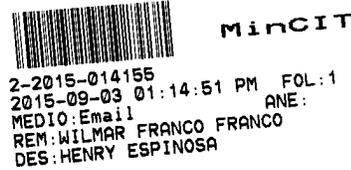


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP – 10- 00545-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
HENRY ESPINOSA
henryea1@gmail.com



Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	22 de 04 de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2015-311 ALCANCE CONSULTA
Tema	ALCANCE- Conservación de software

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Existe un término legal establecido para conservar un software contable que no se encuentre en uso? Si existe un término, ¿cuál es?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

ALCANCE A LA RESPUESTA DE LA CONSULTA 2015-311 DEL 31 DE ENERO DE 2014

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Dando alcance a la consulta 2015-311 respondida con fecha 30/06/2015, no permitimos modificar el segundo párrafo y eliminar el tercer párrafo de respuesta a la pregunta, las partes a modificar y a eliminar se presentan resaltadas en los párrafos de respuesta inicial.

Los párrafos anteriores decían:

No hay una norma específica que hable del tiempo de duración legal de un software, pero si hay normas que piden un tiempo específico de conservación de libros y papeles del comerciante, que es de diez (10) años, contados partir del último registro asentado en libros, y en todo caso se pide que después de este tiempo los libros y papeles se deben conservar en algún medio que garantice su reproducción exacta.

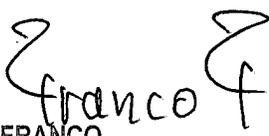
Por lo tanto, la compañía debe analizar si al desechar el software en referencia, se puede garantizar la reproducción exacta de la información que de este se desprende, pasados los 10 años que pide la norma de conservación de documentos y libros.

El texto modificado y eliminado quedaría así:

No hay una norma específica que hable del tiempo de duración legal de un software, pero si hay normas que piden un tiempo específico de conservación de libros y papeles del comerciante, que es de diez (10) años, contados a partir del último registro asentado en libros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Gabriel Suarez C.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10